

Al Despacho de la señora Juez hoy 2 de marzo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

AUM. ALIM. 2021-055

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación de la demanda arrimado por la apoderada de la demandante, se advierte que se encuentra ajustada a las exigencias del art. 82 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la anterior demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por MARIA CRISTINA ANGARITA BARON en representación de los intereses de la niña Luciana Gamboa Angarita contra JHON JAIRO GAMBOA OJEDA.

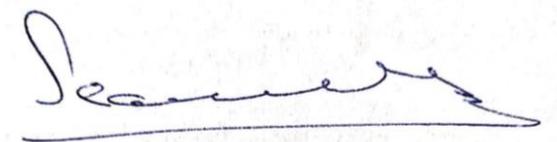
SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado JHON JAIRO GAMBOA OJEDA, el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el termino para contestar la demanda es de diez (10) días los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguiente al recibo de la comunicación.

CUARTO.- A la apoderada de la demandante ya le fue reconocida personería.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR